



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03460-2009-PA/TC  
LA LIBERTAD  
ESTEBAN ALFREDO OCON GUANILO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 22 de octubre de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Esteban Alfredo Ocon Guanilo contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 86, su fecha 12 de enero de 2009, que declara infundada la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución 0000045107-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 22 de mayo de 2007; y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación del régimen de construcción civil de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo 018-82-TR y el Decreto Ley 25967. Asimismo, solicita que se disponga el abono de los devengados y los intereses legales correspondientes.
2. Que, en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento de mérito.
3. Que asimismo, en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, así como en la RTC 04762-2007-PA/TC, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
4. Que, a efectos de acreditar las aportaciones requeridas, el demandante ha adjuntado copia certificada de la siguiente documentación:
  - a) Certificados de trabajo los cuales no resultan idóneos para acreditar aportaciones, pues en ellos no se evidencia con claridad el nombre ni el cargo de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03460-2009-PA/TC

LA LIBERTAD

ESTEBAN ALFREDO OCON GUANILO

la persona que los expidió, por lo que no se tiene certeza de que hayan sido suscritos por una persona idónea para acreditar la relación laboral (f. 4 a 6).

- b) Declaración Jurada del empleador la cual no genera convicción en este Colegiado dado que ha sido suscrita por un ex funcionario de las empresas en las que laboró el demandante, que no cuenta con las facultades suficientes para emitir dicho documento al no encontrarse en el ejercicio de sus funciones (f. 7).
5. Que, en tal sentido, dado que a lo largo del proceso el actor no ha adjuntado documentación idónea que acredite la totalidad de aportaciones que alega haber efectuado, ni el vínculo laboral con sus empleadores; concluimos que la controversia debe ser dilucidada en un proceso que cuente con etapa probatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional; sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que el demandante acuda al proceso que corresponda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**

**FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**